Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA V

CAUSA N° 27253/2023 "AGRONEGOCIOS JEWELL SA (TF 42147562-A) C/ DGA S/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, de octubre de 2024.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Sr. Juez de Cámara, Dr. Pablo GALLEGOS FEDRIANI dijo:

I.- Que por decisorio del 7/6/2022, el Tribunal Fiscal de la Nación confirmó la Resolución nro. 2021-29-E-AFIP -ADBABL#SDGOAI dictada por el Sr. Administrador de la División Aduana de Bahía Blanca en la Actuación nro. 12542-1185-2019 y, por ende, la liquidación LMAN nro. 19003LMAN009764L, con costas por su orden.-

II.- Que el 5/8/2022 apeló la parte actora, quien expresó agravios el 29/8/2022, los que fueron contestados por la demandada el 4/10/2022. El Fisco Nacional interpuso apeló y expresó agravios el 12/8/2022 acerca de la forma en que fueron impuestas las costas. El 10/6/2024 se llamó autos para sentencia.-

III.- Que la firma Agronegocios Jewell SA interpuso oportunamente recurso de apelación por ante el *a quo* contra la Resolución nro. 2021-29-E-AFIP-ADBABL#SDGOAI, mediante la cual se rechazó la impugnación presentada contra la liquidación LMAN nro. 19003LMAN009764L y se la intimó a abonar la suma de dólares estadounidenses 10.430,07 en concepto de derechos de exportación en relación con el PE nro. 19 003 EC01 002421 B. Afirmó la recurrente que la mercadería fue exportada conforme al régimen especial del Decreto 361/16 que estableció una alícuota del 0%, sin perjuicio de lo cual el servicio aduanero en aplicación del régimen general del Decreto 793/18 exigió mediante la liquidación impugnada el pago de derechos de exportación con una alícuota del 12%. En definitiva, se opuso a tal pretensión alegando que el régimen de carácter especial prevalece sobre el de alcance general y afirmó que los derechos de exportación fijados mediante el Decreto 793/18 son inconstitucionales por violentar el principio de reserva legal y la prohibición constitucional de delegación en materia tributaria.-

IV.-Que para resolver como lo hizo el Tribunal Fiscal de la Nación, cabe estar al voto del vocal preopinante, Dr. Licht, quien sostuvo: "Que, en tales condiciones cabe destacar que la jurisprudencia de la Corte Suprema ha reconocido la indiscutible facultad del Poder Ejecutivo de

derogar una norma anterior por otra posterior de igual jerarquía, sin que el uso de tal prerrogativa configure –como regla- cuestión constitucional alguna (Fallos: 259:377; 283:360) y ha considerado que a nadie le asiste un derecho adquirido al mantenimiento de leyes o reglamentos ni a su inalterabilidad (Fallos: 321:2683; 326:1442; 327:2293; 329:1586; 330:3565, entre muchos otros).-

V.-Que en atención a los fundamentos antes desarrollados, los que comparto, no puede tener acogida la pretensión de la actora ante esta instancia en cuanto afirma que la decisión del *a quo* es arbitraria y violatoria de garantías constitucionales y en tanto reitera la vigencia y aplicación al caso del Decreto 361/16 en lugar del Decreto 793/18.-

VI.-Que por lo antes expuesto y los demás argumentos concordantes del Tribunal Fiscal de la Nación, corresponde: 1) Rechazar el recurso de la parte actora y confirmar el decisorio recurrido en cuanto ha sido materia de agravios. 2) Imponer las costas de esta instancia a cargo de la recurrente por aplicación del principio general de la derrota (art. 68 del CPCCN).

ASÍ VOTO.-

El Sr. Juez de Cámara, Dr. Guillermo F. TREACY dijo:

I.- Que los agravios de la apelante no apuntan contra la validez del Decreto Nº 793/2018 sino a su aplicación al caso de autos. En efecto, la recurrente entiende que este último reglamento constituye una norma de carácter general, por oposición al Decreto Nº 361/2016 que fijó en forma específica los derechos de exportación de los productos orgánicos (conf. páginas 376/82 del DEO 10258570 que contiene las actuaciones ante el TFN). Pretende derivar del hecho de que el primer reglamento no haya mencionado expresamente a los productos orgánicos la conclusión de que estos no están alcanzados por las disposiciones de ese decreto.

De hecho, la destinación 19 003 EC01 002421 B por la que en autos se reclama, fue oficializada el 25/04/2019, esto es, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley nº 27.467.

II.- Que, en ese contexto, el agravio de la apelante no es admisible.

En efecto, los considerando del Decreto nº 793/2018 expresamente mencionan expresamente el Decreto nº 361/2016 como normas que regulaban, a la fecha del dictado del primer reglamento, las cuestiones abordadas por este (v. párrafos quinto y sexto). Se expuso allí también que por

imperio de los decretos mencionados en ese visto, a partir de diciembre de 2015 se había reducido al 0% la alícuota aplicable para una gran cantidad de posiciones arancelarias.

El decreto fijó seguidamente un nuevo arancel del 12% para la exportación para consumo de todas las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur, sin distinción entre mercaderías de origen orgánico y no orgánico.

A su turno, la Ley nº 27.467, que ratificó ese decreto, hizo expresa mención de las mercaderías que se encontraban gravadas con una alícuota del 0% (conf. art. 81). Además, indicó que algunas normas –entre las que se contaba el Decreto 793/18, pero no el 361/16- mantendrían validez y vigencia (art. 82).

Las previsiones reseñadas dan por tierra con la tesis de la accionante y dan fundamento a la postura del Fisco de que el Decreto nº 793/18 derogó el Decreto nº 361/16 del cual intenta prevalerse la actora, en la medida en que el primero menciona expresamente al segundo, más antiguo (Fallos: 330:304) y las previsiones de ambas resultan irreconciliables (Fallos: 214 :189; 226:270; 258:267; 260:62; 295:237; 318:567). Se concluye entonces que la alícuota fijada por el Decreto nº 793/18, confirmado por la Ley nº 27.467, resultaba aplicable también a los productos orgánicos exportados por la actora (conf. Sala I, causas nº 25132/2023 “Agronegocios Jewell SA (TF 42133948-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”, del 14/09/2023; y nº 44524/2023 “Soyapampa SA (TF 92500926-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”, del 4/04/2024; Sala II, causas nº 26.760/2023 “Agronegocios Jewell S.A (TF 42159166/21) SA c/ EN-AFIP-DGA s/recurso directo de organismo externo”, del 15/09/2023; y nº 41.764/2023 Soyapampa SA c/ EN-AFIP-DGA s/recurso directo de organismo externo”, del 22/11/2023; entre otras).

Por esos motivos, corresponde desestimar el recurso de la actora.

III.- Que no se advierten razones que justifiquen el apartamiento del principio rector en la materia. En consecuencia, la actora deberá cargar con las costas de esta instancia (art. 68, 1º parte, CPCCN).

IV.- Que por lo expuesto correspondería: **1)** Rechazar la apelación de la actora y confirmar la decisión apelada en cuanto al fondo, por los motivos aquí expuestos; **2)** Imponer las costas de esta instancia a la actora vencida (art. 68, 1º parte, CPCCN).

El Sr. Juez de Cámara, Dr. Jorge ALEMANY, adhiere al voto que antecede.

En atención al resultado del Acuerdo que antecede, **SE RESUELVE: 1)** Rechazar la apelación de la actora y confirmar la decisión apelada en cuanto al fondo, por los motivos aquí expuestos; **2)** Hacer lugar al recurso del Fisco e imponer la costas de la instancia anterior a la accionante (arts. 1163, CA; y 68, 1º parte, CPCCN); **3)** Imponer las costas de esta instancia a la actora (art. 68, 1º parte, CPCCN).-

Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

Pablo GALLEGOS FEDRIANI **Guillermo F. TREACY**

Jorge ALEMANY

Fecha de firma: 22/10/2024
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: FERNANDO ALBERTO VAZQUEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#37979391#431194263#20241015110924962